



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-213/2024

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-213/2024

ACTORA: EVELYN CHARGOY AMAO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PERSONA TERCERA INTERESADA: PARTIDO DEL TRABAJO, A TRAVES DE CYNTHIA NAVARRETE RUBIO, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 21 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión del medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio electoral 213 del 2024.

SEGUNDO. Pruebas. Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

Pruebas ofrecidas por la actora.



1. Documentales. Se admiten.

- **Acuerdo ITE-CG 107/2023**¹ del Consejo General del ITE, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024. Aprobado el 30 de noviembre de 2023.
- **Acuerdo ITE-CG 10/2024**² del Consejo General del ITE, por el que se da respuesta a la solicitud realizada por Avelino Meza Rodríguez, quien se ostenta como secretario general de Fuerza Migrante A.C. en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-049/2023. Aprobado el 19 de enero de 2024.

Es importante referir que en el ofrecimiento de la prueba, la actora cita el acuerdo ITE-CG 10/2023³, que corresponde a un acuerdo distinto al

¹ La resolución *ITE-CG 107/2023* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/107.pdf>. Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.**

² El acuerdo *ITE-CG 10/2024* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/10.pdf>. Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios.

³ Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del procedimiento ordinario sancionador CQD/Q/MC/CG/007/2022. Es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/10.pdf>.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-213/2024

objeto de la documental ofrecida, no obstante del análisis a la descripción que realiza sobre la documental ofrecida, se advierte que en realidad el ofrecimiento corresponde al acuerdo *ITE-CG 10/2024*, por lo que con la finalidad de garantizar el derecho humano del acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de la actora, se admite la documental consistente en el acuerdo *ITE-CG 10/2024*, en los términos ofrecidos por la actora.

- Resolución *ITE-CG 109/2024*⁴ del Consejo General del ITE, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por el partido del trabajo para el proceso electoral local ordinario 2023–2024. Aprobado el 17 de abril de 2024.

2. Instrumental de actuaciones. Se admite en los términos ofrecidos por la actora.

3. Presunciones legales y humanas. Se admite en los términos ofrecidos por la actora.

Prueba ofrecida por la actora, solicitada al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Se determina lo que sigue.

El artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación, entre otros, ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las

⁴ La resolución *ITE-CG 109/2024* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/109.pdf>. Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios.



solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

El artículo 22 de la Ley de Medios señala que al escrito de medio de impugnación se deberá acompañar, entre otros, el documento que justifique, haber solicitado por escrito en tiempo, las pruebas documentales ofrecidas y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder.

En el escrito del medio de impugnación, la actora realiza manifestaciones sobre el ofrecimiento de una prueba documental solicitada al ITE⁵.

La actora acompaña a la demanda, acuse de recibido de un escrito presentado el 11 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 04050.

La actora justifica haber solicitado oportunamente por escrito la documental ofrecida y no haberla podido obtener.

La autoridad señalada como responsable al rendir su informe circunstanciado, remite a este Tribunal copia certificada del acuerdo *ITE-CG 223/2024* aprobado por el Consejo General del ITE el 9 de junio de 2024.

En tales circunstancias, se determina lo que sigue.

Documental. Se admite.

- **Copia certificada de acuerdo *ITE-CG 223/2024*** del Consejo General del ITE, por el que se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral local ordinario 2023-2024. Aprobado el 9 de junio de 2024.

⁵ Pruebas documentales ofrecidas en el capítulo de pruebas del escrito de demanda.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-213/2024

Pruebas adicionales ofrecidas por la actora. La parte actora acompaña documentales a la demanda presentada. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Medios⁶, se determina lo siguiente:

Documentales. Se admiten.

Copia de credencial para votar de Evelyn Chargoy Amao.

Copia de constancia de la clave única de registro de población (*CURP*) de Evelyn Chargoy Amao.

Copia de acta de nacimiento de Evelyn Chargoy Amao.

TERCERO. Cierre de instrucción. Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a la actora, a la autoridad señalada como responsable, a la persona tercera interesada y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

⁶ Artículo 22. Al escrito del medio de impugnación se deberá acompañar:

(...)

III. **Las pruebas documentales** o técnicas que ofrezca (...)



*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

